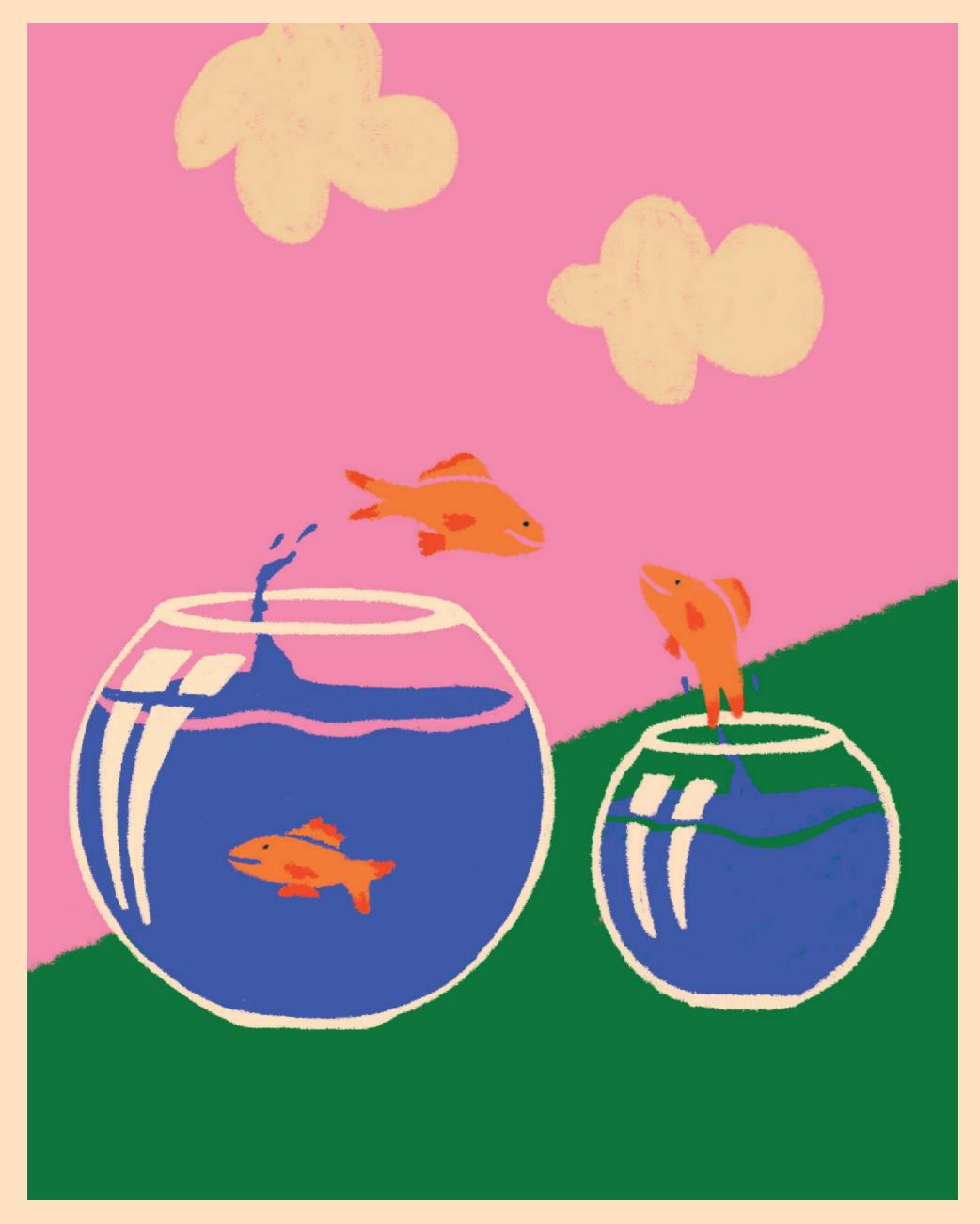
Artículo 8. Convención CEDAW



La obligación de tomar medidas para garantizar la oportunidad de las mujeres de participar en las organizaciones internacionales y representar a sus gobiernos en el ámbito internacional



Artículo 8

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales".



Se trata de:

La obligación de tomar medidas para garantizar la oportunidad de las mujeres de participar en las organizaciones internacionales y representar a sus gobiernos en el ámbito internacional

A través de este artículo, se reconoce el derecho de las mujeres a participar en el ámbito público internacional en condiciones de igualdad, ya sea en la representación del gobierno de su país o participando en organizaciones internacionales (políticas, económicas, humanitarias, etcétera).

"17. Para alcanzar una amplia representación en la vida pública, las mujeres deben gozar de igualdad plena en el ejercicio del poder político y económico; deben participar cabalmente, en condiciones de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones en todos los planos, tanto nacional como internacional, de modo que puedan aportar su contribución a alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz. Es indispensable una perspectiva de género para alcanzar estas metas y asegurar una verdadera democracia. Por estas razones, es indispensable hacer que la mujer participe en la vida pública, para aprovechar su contribución, garantizar que se protejan sus intereses y cumplir con la garantía de que el disfrute de los derechos humanos es universal, sin tener en cuenta el sexo de la persona. La participación plena de la mujer es fundamental, no solamente para su potenciación, sino también para el adelanto de toda la sociedad". (Comité CEDAW, Recomendación General 23, párr. 17.)



Obligaciones generales:

Garantizar

El derecho de las mujeres a participar en la vida pública internacional debe encontrarse garantizado por los Estados, al tomar medidas que resulten necesarias, incluidas las medidas legislativas, para garantizar el equilibrio en la participación de hombres y mujeres en esos ámbitos.

"35. En virtud del artículo 8, los gobiernos deben garantizar la presencia de la mujer en todos los niveles y esferas de las relaciones internacionales, lo que exige que se las incluya en la representación de su gobierno en cuestiones económicas y militares, en la diplomacia bilateral y multilateral y en las delegaciones oficiales que asisten a conferencias regionales e internacionales". (Comité CEDAW, Recomendación General 23, párr. 35.)

"49. Las medidas que se deben idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen las destinadas a garantizar un mejor equilibrio entre hombres y mujeres en todos los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos, las Comisiones Principales de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y los órganos de expertos, en particular los órganos creados en virtud de tratados, así como en el nombramiento de grupos de trabajo independientes o de relatores especiales o por países". (Comité CEDAW, Recomendación General 23, párr. 49.)

"42. Los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los artículos 7 y 8". (Comité CEDAW, Recomendación General 23, párr. 42.)

Los Estados también deben garantizar este derecho e incluso, en las agendas internacionales, la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres, así como garantizar su participación en los espacios en los que se toman esas decisiones.

"39. El fenómeno actual de la mundialización hace que la inclusión de la mujer y su participación en las organizaciones internacionales, en igualdad de condiciones con el hombre, sea cada vez más importante. Incumbe a todos los gobiernos de manera insoslayable integrar una perspectiva de género y los derechos humanos de la mujer en los programas de todos los órganos internacio-



nales. Muchas decisiones fundamentales sobre asuntos mundiales, como el establecimiento de la paz y la solución de conflictos, los gastos militares y el desarme nuclear, el desarrollo y el medio ambiente, la ayuda exterior y la reestructuración económica, se adoptan con escasa participación de la mujer, en marcado contraste con el papel que le cabe en las mismas esferas a nivel no gubernamental". (Comité CEDAW, Recomendación General 23, párr. 39.)

Promover

Al promover el derecho de las mujeres a participar en la vida pública internacional, los Estados deben ampliar su difusión a las obligaciones internacionales en materia de derechos de las mujeres.

"c) Describir las medidas adoptadas para dar difusión amplia a la información sobre las obligaciones internacionales del gobierno que afecten a las mujeres y los documentos oficiales publicados por los foros multilaterales, en particular entre los órganos gubernamentales y no gubernamentales encargados del adelanto de la mujer". (Comité CEDAW, Recomendación General 23, párr. 50, inciso c).)

Principios de aplicación

Progresividad y prohibición de regresión

Con la finalidad de estar en posibilidades de medir el avance en la inclusión de las mujeres y la perspectiva de género en el ámbito internacional de toma de decisiones, ya sea que sea representado al gobierno mexicano o en organismos internacionales, el Estado debe recabar estadísticas y desglosarlas adecuadamente, de forma que revelen con claridad la cantidad de mujeres que han sido asignadas a representaciones internacionales.

"50. a) Proporcionar estadísticas, desglosadas por sexo, relativas al porcentaje de mujeres en el servicio exterior o que participen con regularidad en la representación internacional o en actividades en nombre del Estado, entre ellas las que integren delegaciones gubernamentales a conferencias internacionales y las mujeres designadas para desempeñar funciones en el mantenimiento de la paz o la solución de conflictos, así como su categoría en el sector correspondiente". (Comité CEDAW, Recomendación General 23, párr. 50, inciso a).)



Hashtags:

#DerechosPoliticos #RepresentacionPolitica #RepresentacionInternacional #ParticipacionEnElAmbitoInternacional

Tema relacionado con:

#CEDAWARTÍCUIO7 #CEDAWARTITUCIO2